



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 394

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentaron los diputados José Ma. González Nava y Jorge Torres Mercado.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0872, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El robo de metales y autopartes es un fenómeno antisocial que ha aumentado de forma exponencial. Para contrarrestarlo estimamos que es imprescindible la participación y coordinación de diferentes autoridades y órganos, pero también, la emisión de disposiciones legales que abonen a prevenir la realización de dichas conductas.

Los autos robados dejan ganancias millonarias al ser desmanteladas y vendidas sus partes en los establecimientos coloquialmente denominados “yonkes o deshuesaderos”, siendo que algunos de ellos operan de forma clandestina, lo cual los convierte en auténticos centros de acopio de contrabando de autos robados, adquiridos a sabiendas de su ilícita procedencia, sin el registro de identificación de la persona o personas que venden, constituyendo un nuevo delito por la receptación de ese vehículo o de sus partes.

Otro delito que de acuerdo a las estadísticas ha venido en constante aumento es el relacionado con el robo de cobre, coloquialmente conocido como “Oro Rojo,” esto se debe al valor de este metal, a causa de sus óptimas condiciones para el transporte de la energía eléctrica y su elevada conductividad.

El material robado proviene de diversos sitios, como pueden ser las subestaciones eléctricas, campos agrícolas, alumbrado público y, en general, cualquier tipo de instalación que posea cobre en su interior. Se sustrae este tipo de equipos para aprovechar el hierro y el cobre de los transformadores para comercializarlos con posterioridad.

Datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el análisis denominado “La Incidencia Delictiva del Fuero Común 2017”, menciona que en materia de robo se han presentado 17,136 denuncias de hechos

en todo el estado, de entre las cuales 290 fueron por el robo de vehículos.

A nivel nacional y local se han realizado acciones para frenar la comisión de esta conducta delictiva. En el Congreso de la Unión se emite una reforma al Código Penal Federal para aumentar las penas y en el ámbito estatal en agosto de 2016 se aprobó la Ley para Regular Establecimientos dedicados a la Compra, Venta y Acopio de material susceptible de ser reciclado o reutilizado en el estado de Zacatecas.

La emisión de este ordenamiento tuvo como objeto tratar de regular la apertura, funcionamiento, operación y registro de los establecimientos dedicados a la compra, venta y acopio de materiales susceptibles de ser reciclados o reutilizados, así como propiciar las medidas tendientes a evitar que artículos de procedencia ilícita sean comercializados en dichos establecimientos.

En la Exposición de Motivos se estableció con claridad que

“...es necesario, en ese marco, procurar la legalidad y transparencia de la llegada y adquisición de dichos materiales desde su origen, previniendo y evitando que lleguen materiales obtenidos de manera ilícita”.

Asimismo, se justificó la aprobación del mencionado cuerpo normativo en el hecho de

“Que las denuncias ciudadanas y los índices delictivos registran un incremento sustancial en los delitos relacionados con el robo de metales, autopartes como son acumuladores, autoestéreos, rines y partes de colisión, implementos agrícolas como transformadores, bombas y arrancadores eléctricos, materiales para construcción como varilla, aluminio, medidores eléctricos y de agua, maquinaria, tanques de gas, cableado eléctrico y telefónico, así como mobiliario urbano como lo son las tapas de registro de drenaje y agua potable, tubos metálicos y de PVC, por señalar solo algunos; y que es necesario legislar no sólo en el ámbito penal, para que quienes comercian con estos materiales se abstengan de adquirirlos por su origen ilícito.”

Otro argumento se expresó en el sentido de

“...evitar que los establecimientos dedicados al reciclaje de todo tipo de desechos y materiales de reuso, entre los que se encuentran las denominadas Chatarreras, Cartoneras y Yonkes, operen al margen de las leyes coadyuvando voluntaria o involuntariamente con personas que se dedican al robo o sustracción ilegal de dichos materiales”.

Sin embargo, este ejercicio para contener la comisión de estos delitos no ha dado los resultados esperados, ya que no se tiene un registro preciso de cuáles ayuntamientos y autoridades administrativas aplican la ley invocada. Asimismo, el Gobierno del Estado ha implementado operativos de vigilancia con el propósito de buscar la manera de clausurar establecimientos que clandestinamente adquieren estos metales, sin resultados, hasta ahora, satisfactorios.

Solo algunos de los citados establecimientos, con o sin conocimiento de la referida ley, imponen medidas para evitar la compra de metales de procedencia dudosa, en específico el cobre, las cuales van desde solicitar la factura o la copia de la credencial de elector de los vendedores de cobre u otros metales. No obstante, estos robos que pudiéramos percibirlos como “menores” conllevan un fondo mucho más complejo, porque muchos de ellos son perpetrados por bandas relacionadas con la delincuencia organizada.

En tanto, la situación en el ámbito urbano y rural en cuanto al robo de los materiales señalados es complicada y sigue generando grandes pérdidas a la industria, al comercio, al sector agropecuario y, en general, a muchos hogares zacatecanos, éstos últimos por el robo de sus instalaciones eléctricas.

Por citar un ejemplo, reponer un transformador a los agricultores les genera un gasto entre cincuenta mil y ciento veinte mil pesos, los cuales al no contar con dicha cantidad, corren el grave riesgo de perder la cosecha generando pérdidas en sus cultivos. Como lo indicamos, estas conductas antisociales representan pérdidas millonarias para los agricultores y ganaderos, ya que se ven obligados a reparar



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

continuamente sus implementos agrícolas, causando daños colaterales porque se deja en el desempleo a los jornaleros que laboran en las zonas de riego.

En ese orden de ideas, se propone reformar los artículos 321 Bis y 326 del Código Sustantivo Penal, con la finalidad de afianzar los tipos penales y propiciar que los ministerios públicos y jueces cuenten con los instrumentos jurídicos idóneos para sancionar a quienes transgredan las normas estatales en la materia, para lo cual, en el artículo 326 virtud a los costos que genera la reparación de los implementos y otras situaciones análogas, se aumentan las cuotas de cien a trescientas y en caso de que concurren dos o más calificativas, la punibilidad se aumentará hasta dos terceras partes de los mínimos y máximos previstos para el tipo penal de robo..

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Seguridad Pública y Justicia es competente para estudiar y analizar la iniciativa de reforma presentada por los Diputados José Ma. González Nava y Jorge Torres Mercado, así como para emitir el dictamen correspondiente; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XII, 125 y 139, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO. Nuestro Código Penal establece, en su Título Décimo Octavo, los llamados delitos contra el patrimonio, entre ellos, el robo, el abigeato, el abuso de confianza, etc.



La investigadora Alicia Azzolini Bincaz define, de la forma siguiente, este tipo de delitos:

Este comprende [el patrimonio], en sentido amplio, el conjunto de derechos y obligaciones de carácter económico, del que es titular una persona individual o colectiva. Las conductas descritas en este título afectan diferentes derechos patrimoniales: posesión, propiedad, derechos de crédito; se protege el derecho de toda persona a que no se alteren en forma arbitraria los distintos elementos de su patrimonio. La lesión de derechos patrimoniales no implica necesariamente la disminución del activo de una persona, pero sí la afectación de los elementos que integran el patrimonio.¹

Actualmente, este tipo de delitos ha tenido un aumento notable, motivado por diversas causas, virtud a ello, resulta indispensable optimizar los mecanismos de control social para impedir o disuadir la comisión de estos ilícitos.

De acuerdo con ello, consideramos que la prevención debe ser una política pública prioritaria, en ese sentido, el Estado debe establecer planes y programas dirigidos a niños y jóvenes, con la finalidad de ofrecerles alternativas y evitar, en la medida de lo posible, que incurran en conductas delictivas.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3390/17.pdf>



Estamos convencidos de que el aumento en las penas no es suficiente para impedir la comisión de estas conductas, sin embargo, consideramos que una configuración más clara y precisa de los tipos delictivos posibilita el abatimiento de los índices de impunidad y fortalece las medidas de disuasión.

Conforme a lo expresado, resulta pertinente señalar que el robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas, o bien, violencia o intimidación en las personas.²

En tal contexto, el robo de cable y transformadores eléctricos se ha incrementado sensiblemente, en razón de la demanda mundial de cobre, lo que ocasiona la existencia de un mercado para este material.

Esta modalidad del robo ocasiona daños considerables no solo a su propietario, sino también a quienes hacen uso de la energía eléctrica, por lo que la afectación trasciende de lo individual a lo social.

En este marco, coincidimos con los objetivos de la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que, como lo hemos señalado, por

² <https://es.wikipedia.org>



medio de ella se atiende un problema social que se ha venido incrementando.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Esta Asamblea considera necesaria la reforma, pues como se plantea líneas arriba, esta modalidad de robo ha proliferado, entre otras causas, porque en los establecimientos donde se llevan a vender los materiales robados no se pregunta ni se investiga de donde provienen.

Con esta reforma al Código Penal y con la Ley para Regular Establecimientos Dedicados a la Compra, Venta y Acopio de Material Susceptible de ser Reciclado o Reutilizado en el Estado de Zacatecas, se cierra la pinza para la regulación y control de estas conductas ilícitas.

Los diputados iniciantes plantean la necesidad de precisar las conductas ilícitas, a efecto de que no se genere la impunidad, en ese sentido, se comparte esa finalidad, ya que para el juzgador le será más fácil identificar los actos sancionables.

En el artículo 321 bis, se adicionan las palabras “*transporte o posea*”, con el fin de que la persona que no acredite la legalidad de los materiales sea sujeto de sanción.



Al artículo 326 se agrega “*cableado para conducir electricidad, transformadores de voltaje de energía eléctrica, equipos de bombeo*”, con la misma intención de dar mayor claridad al tipo penal, además de adicionar la palabra “*vivienda*”, para los mismos efectos.

En ambos artículos, se considera pertinente establecer un mínimo y un máximo en relación con las multas, con el fin de que el juzgador cuente con un parámetro razonable y proporcional para su aplicación.

De igual forma, los iniciantes proponen adicionar un segundo párrafo al artículo 326, con la finalidad de calificar el delito, sin embargo, se estima que dadas las características del tipo, resulta innecesaria tal adición, toda vez que para esa modalidad del robo ya se establece una pena distinta a la prevista para el robo simple.

En términos de lo expuesto, esta Soberanía considera procedente la reforma planteada por los señores Diputados José María González Nava y Jorge Torres Mercado, considerando, además, que es una reforma necesaria para nuestro estado.

CUARTO. En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 19 de abril del presente año, el Diputado Alfredo Sandoval Romero, en la etapa de discusión en lo particular, presentó una reserva a diversas



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



disposiciones legales, respecto del Dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, relativo a la Iniciativa de Decreto presentada, misma que fue aprobada en los términos propuestos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ROBO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del **artículo 321 bis** y se reforma el **artículo 326**, ambos **del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 321 bis. Se aplicará de uno a seis años de prisión y multa de **ciento cincuenta** hasta trescientas **veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito**, a quien adquiera, **transporte o posea**, material de cobre en forma de cables, tapas, tubos, conectores, conductores, bobinas de motores u objetos similares, sin constatar documentalmente su lícita procedencia.

...



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



Artículo 326. Se impondrá de uno a diez años de prisión y multa de **ciento cincuenta hasta trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito**, al que robe postes, alambre y otros materiales de las cercas de los sembradíos o potreros, dejando éstos al descubierto en todo o en parte, o robe **cableado para conducir electricidad, transformadores de voltaje de energía eléctrica, equipos de bombeo**, motores o parte de estos implementos, o cualquier objeto o aparato que esté usándose en la agricultura o en la ganadería, **vivienda** o en un servicio público, o que esté bajo la salvaguarda pública, sin perjuicio de lo que proceda por el daño a la propiedad.

T R A N S I T O R I O S

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

SECRETARIA

DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA

SECRETARIA

DIP. LESLI YAHAIRA HERRERA ROMERO



SECRETARIA
LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS